REPÚBLICA DE COLOMBIA

GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5ª de 1992)

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA
www.imprenta.gov.co

I S S N 0 1 2 3 - 9 0 6 6

AÑO XXXV - Nº 1819 Bogotá, D. C., viernes, 13 de noviembre de 2026 EDICIÓN DE 3 PÁGINAS

DIRECTORES: DIEGO ALEJANDRO GONZÁLEZ GONZÁLEZ
SECRETARIO GENERAL DEL SENADO
www.secretariasenado.gov.co

MIGUEL ÁNGEL SÁNCHEZ VÁSQUEZ
SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA
www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

CÁMARA DE REPRESENTANTES

TEXTOS DE PLENARIA

TEXTO DEFINITIVO PLENARIA CÁMARA AL PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO NÚMERO 143 DE 2026 CÁMARA

por medio del cual se le otorga la categoría de distrito turístico, fronterizo, ambiental, forestal, portuario, biodiverso y cultural al municipio de Leticia, en el departamento del Amazonas.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. Adiciónese el siguiente inciso al artículo 328 de la Constitución Política, el cual quedará de la siguiente manera:

El municipio de Leticia se organiza como Distrito Especial Turístico, Fronterizo, Ambiental, Forestal, Portuario, Biodiverso y Cultural. Sus autoridades, en coordinación con las autoridades nacionales y en el marco de sus respectivas competencias, podrán establecer estrategias de articulación para el desarrollo sostenible del territorio, garantizando la protección de la biodiversidad, la diversidad étnica y cultural, así como los derechos constitucionales de los pueblos y comunidades indígenas que habitan el territorio.

Parágrafo. En la formulación de los planes de ordenamiento territorial, planes de desarrollo y políticas públicas del Distrito Especial de Leticia, las autoridades distritales garantizarán la articulación participativa y permanente con las autoridades tradicionales de las comunidades y resguardos indígenas presentes en el territorio, salvaguardando su permanencia física y cultural, así como sus saberes ancestrales en la protección del bioma amazónico. Esta articulación no sustituye el derecho fundamental a la consulta previa de los pueblos y comunidades étnicas, cuando esta sea exigible conforme a la constitución.

Artículo 2°. Adiciónese un inciso y dos parágrafos al artículo 356 de la Constitución Política, el cual quedará de la siguiente manera: El municipio de Leticia se organiza como distrito especial turístico, fronterizo, ambiental, forestal, portuario, biodiverso y cultural. Su régimen político, fiscal y administrativo será el que determinen la Constitución y las leyes especiales que se dicten sobre la materia, y en lo no dispuesto en ellas, serán las normas vigentes para los municipios (…)

Parágrafo 4°. El municipio de Leticia no podrá efectuar ajustes administrativos que aumenten sus costos de funcionamiento, ni dividir el territorio del distrito en localidades. La ley podrá crear mecanismos adicionales a los existentes para la promoción, financiación y el desarrollo del Distrito. Su organización como Distrito no modifica la condición de beneficiarios del Sistema General de Participaciones de los resguardos indígenas y de los territorios indígenas de su jurisdicción, derechos, competencias, participación o estructura.

Parágrafo transitorio 2°. El Gobierno nacional presentará ante el Congreso de la República el proyecto de ley especial del Distrito de Leticia dentro de los seis (6) meses siguientes a la promulgación del presente acto legislativo.

Artículo 3º. ***Vigencia.*** El presente acto legislativo rige a partir de su promulgación.

MONICA KARINA BOCANEGRA PANTOJA
Ponente

Bogotá, D. C., noviembre 11 de 2026

En Sesión Plenaria Ordinaria del 10 de noviembre de 2026, fue aprobado en Segundo Debate, con modificaciones, el Texto Definitivo del Proyecto de Acto Legislativo número 143 de 2026 Cámara, *por*

medio del cual se le otorga la categoría de distrito turístico, fronterizo, ambiental, forestal, portuario, biodiverso y cultural al municipio de Leticia, en el departamento del Amazonas. Esto con el fin, que el citado proyecto siga su curso legal y reglamentario, de conformidad con lo establecido en el artículo 183 de la Ley 5ª de 1992.

Lo anterior, según consta en Acta de Sesión Plenaria Ordinaria número 027 de noviembre 10 de 2026, previo su anuncio en Sesión Plenaria Ordinaria del 4 de noviembre de 2026, correspondiente al Acta número 026.

JAMES STEVE CANIZALES SERRANO
Secretario General (E)

* * *

TEXTO DEFINITIVO PLENARIA CÁMARA AL PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO NÚMERO 242 DE 2026 CÁMARA

por el cual se incluye el artículo 11-A dentro del Capítulo I del Título II de la Constitución Política de Colombia.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. Inclúyase el artículo 11-A dentro del Capítulo I del Título II de la Constitución, el cual quedará así:

Artículo 11 A. Todas las personas tienen derecho al acceso al agua potable para consumo humano y doméstico, conforme a los principios de accesibilidad, calidad, disponibilidad, progresividad, universalidad y no regresividad. Su uso prioritario es el consumo humano, para lo cual el Estado garantizará el mínimo vital de agua potable, así como la conservación, protección y uso eficiente del recurso hídrico conforme al principio de participación en materia ambiental.

Parágrafo. El Estado, en los términos que defina la ley, creará y ejecutará en coordinación y con pleno respeto de la autonomía de las entidades territoriales, las estrategias de conservación que garanticen la protección del recurso hídrico, tanto superficial como subterráneo, sus zonas de recarga y sistemas de acuíferos, y de los ecosistemas, con enfoque diferencial, étnico y territorial, reconociendo la especial importancia de los acueductos rurales en la gestión y abastecimiento del recurso.

Artículo 2°. El presente acto legislativo rige a partir de su promulgación y deroga todas las normas que le sean contrarias.

ALEJANDRA GABRIELA ABASOLO GÓMEZ
Ponente

Bogotá, D. C., noviembre 11 de 2026

En Sesión Plenaria Ordinaria del 10 de noviembre de 2026, fue aprobado en Segundo Debate, con modificaciones, el Texto Definitivo del Proyecto de Acto Legislativo número 242 de 2026 Cámara, *por el cual se incluye el Artículo 11-A dentro del Capítulo I del Título II de la Constitución Política de Colombia*. Esto con el fin, que el citado proyecto siga su curso legal y reglamentario, de conformidad con lo establecido en el artículo 183 de la Ley 5ª de 1992.

Lo anterior, según consta en Acta de Sesión Plenaria Ordinaria número 027 de noviembre 10 de 2026, previo su anuncio en Sesión Plenaria Ordinaria del 4 de noviembre de 2026, correspondiente al Acta número 026.

JAMES STEVE CANIZALES SERRANO
Secretario General (E)

* * *

TEXTO DEFINITIVO PLENARIA CÁMARA AL PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO NÚMERO 244 DE 2026 CÁMARA

por el cual se otorga la calidad de distrito especial del conocimiento, la sostenibilidad y la innovación a la ciudad de Manizales y se dictan otras disposiciones.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. Adición al artículo 328 de la Constitución Política del siguiente tenor:

"Artículo 328. (...) La ciudad de Manizales se organiza como Distrito Especial del Conocimiento, la Sostenibilidad y la Innovación".

Parágrafo. "Los municipios integrantes del Área Metropolitana del Centro Sur de Caldas y otros del departamento de Caldas estarán facultados para beneficiarse de los incentivos del Distrito Especial del Conocimiento, la Sostenibilidad y la Innovación de conformidad con la ley que lo reglamente, y no se afectará sus funciones, competencias, recursos ni autonomía territorial".

Artículo 2°. Adición al artículo 356 de la Constitución Política, del siguiente tenor:

"Artículo 356. (...) La ciudad de Manizales se organiza como Distrito Especial del Conocimiento, la Sostenibilidad y la Innovación. Su régimen político, fiscal y administrativo será el que determine la Constitución y la ley especial que para el efecto se expida".

Parágrafo. La ciudad de Manizales podrá crear mecanismos adicionales a los existentes para la promoción y el desarrollo del Distrito Especial del Conocimiento, la Sostenibilidad y la Innovación, así como la creación de un fondo de desarrollo distrital para el financiamiento de los proyectos.

Artículo 3°. Dentro de los seis (6) meses siguientes a la promulgación del presente acto legislativo, el Congreso de la República expedirá la ley que desarrolle el Régimen Especial del Distrito Especial del Conocimiento, la Sostenibilidad y la Innovación.

Artículo 4°. ***Vigencia.*** El presente acto legislativo rige a partir de la fecha de su promulgación.



Bogotá, D. C., noviembre 6 de 2026

En Sesión Plenaria Ordinaria del 4 de noviembre de 2026, fue aprobado en Segundo Debate, sin modificaciones, el Texto Definitivo del Proyecto de Acto Legislativo número 244 de 2026 Cámara, *por el cual se otorga la calidad de distrito especial del conocimiento, la sostenibilidad y la innovación a la ciudad de Manizales y se dictan otras disposiciones*. Esto con el fin, que el citado proyecto siga su curso legal y reglamentario, de conformidad con lo establecido en el artículo 183 de la Ley 5ª de 1992.

Lo anterior, según consta en Acta de Sesión Plenaria Ordinaria número 026 de noviembre 4 de 2026, previo su anuncio en Sesión Plenaria Ordinaria del 3 de noviembre de 2026, correspondiente al Acta número 025.



CONTENIDO

Gaceta número 1819 - Viernes, 13 de noviembre de 2026

CÁMARA DE REPRESENTANTES

TEXTOS DE PLENARIA **Págs.**

Texto Definitivo Plenaria Cámara al Proyecto de Acto Legislativo número 143 de 2026 Cámara, por medio del cual se le otorga la categoría de distrito turístico, fronterizo, ambiental, forestal, portuario, biodiverso y cultural al municipio de Leticia, en el departamento del Amazonas. 1

Texto Definitivo Plenaria Cámara al Proyecto de Acto Legislativo número 242 de 2026 Cámara, por el cual se incluye el artículo 11-A dentro del capítulo I del título II de la Constitución Política de Colombia. 2

Texto Definitivo Plenaria Cámara al Proyecto de Acto Legislativo número 244 de 2026 Cámara, por el cual se otorga la calidad de distrito especial del conocimiento, la sostenibilidad y la innovación a la ciudad de Manizales y se dictan otras disposiciones. 2

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA - 2026